

*Tomando nota* de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>17</sup>,

*Teniendo presentes también* las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras, de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Formula un llamamiento* para que se haga realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Insta* al Gobierno de Francia a que acelere las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a las Comoras;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que se mantenga en contacto permanente con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana respecto de la cuestión y que ofrezca sus buenos oficios en la búsqueda de una solución pacífica y negociada para el problema;

6. *Pide también* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre el particular;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*34a. sesión plenaria  
18 de octubre de 1989*

#### **44/10. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz**

*La Asamblea General,*

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, y 637 (1989), de 27 de julio de 1989, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, y 43/24, de 15 de noviembre de 1988, así como la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de 18 de noviembre de 1986,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General de 26 de junio<sup>18</sup> y 17 de octubre de 1989<sup>19</sup>, presentados en cumplimiento de la resolución 43/24 de la Asamblea General,

*Convencida* de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin sacrificar los principios de libre determinación y de no intervención,

*Consciente* de que el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" firmado en la Ciudad de Guatemala, el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II<sup>20</sup>, es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

*Consciente también* de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto a los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos que habrán de cumplirse de buena fe, mediante la ejecución verificable de acciones que tiendan al logro de la paz, la democracia, la seguridad, la cooperación y el respeto a los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* las declaraciones conjuntas de Alajuela, Costa Rica, de 16 de enero de 1988<sup>21</sup>, y de Costa del Sol, El Salvador, de 14 de febrero de 1989<sup>22</sup>, aprobadas por los Presidentes de Centroamérica,

*Tomando nota con especial satisfacción* de los acuerdos logrados por los Presidentes centroamericanos en Tela, Honduras, el 7 de agosto de 1989, que comprenden la Declaración de Tela<sup>23</sup>, el Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria en Nicaragua y terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares, así como de la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten, y el acuerdo suscrito entre Honduras y Nicaragua, con el respaldo moral de los gobernantes de Costa Rica, El Salvador y Guatemala,

*Tomando nota* de las gestiones realizadas por los Secretarios Generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos en apoyo de los acuerdos de los Presidentes centroamericanos, en especial las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación encargada de la ejecución del Plan conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares y de otras fuerzas irregulares cuando lo soliciten,

*Reconociendo* la importancia de la gestión del Secretario General tendiente a conformar el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica a solicitud de los Gobiernos de la región a fin de que adopte las medidas necesarias para la puesta en marcha del mecanismo de verificación *in situ*, en cumplimiento de los compromisos contraídos en materia de seguridad que emanan del acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y de las declaraciones posteriores,

<sup>20</sup> A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

<sup>21</sup> A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

<sup>22</sup> A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

<sup>23</sup> Véase A. 44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

<sup>17</sup> A/44/633.

<sup>18</sup> A/44/344-S/20699 y Add.1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20699 y Add.1.

<sup>19</sup> A/44/642 y Corr.1.

*Tomando nota* de la importancia que los Presidentes centroamericanos asignan a la función de verificación internacional de los procesos electorales en la región, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo firmado en la reunión en la cumbre, Esquipulas II, y la declaración aprobada en Costa del Sol,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que mediante una decisión soberana el Gobierno de Nicaragua haya invitado al Secretario General de las Naciones Unidas para que en el contexto del proceso de paz de América Central conformara un grupo de observadores para verificar su proceso electoral en todas y cada una de sus etapas, proceso que culminará en elecciones nacionales fijadas para el 25 de febrero de 1990, así como de la respuesta positiva del Secretario General<sup>24</sup>,

*Acogiendo con interés* el acuerdo suscrito el 15 de septiembre de 1989 en la ciudad de México entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, para continuar el proceso de diálogo en un esfuerzo por lograr un entendimiento mediante acuerdos políticos que pongan fin al conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, así como para impulsar la democratización del país y reunificar la sociedad salvadoreña, y la decisión del Secretario General de aceptar la invitación de las partes mencionadas para que las Naciones Unidas participaran en calidad de testigos en la reunión celebrada en San José del 16 al 18 de octubre de 1989,

*Reconociendo* la permanente voluntad y la decisiva contribución del Grupo de Contadora y su Grupo de Apoyo en pro de la paz en Centroamérica,

*Teniendo presente* la especial importancia que para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población centroamericana tiene la aplicación de su resolución 42/231, de 12 de mayo de 1988, acerca del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica<sup>25</sup>, y demás resoluciones pertinentes,

1. *Elogia* la voluntad de paz expresada por los Presidentes centroamericanos en la suscripción del acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", de 7 de agosto de 1987, en la Ciudad de Guatemala<sup>20</sup>, así como en sus declaraciones y acuerdos posteriores;

2. *Expresa* su más decidido respaldo a dichos acuerdos;

3. *Exhorta* a los Gobiernos a continuar con sus esfuerzos por alcanzar la paz firme y duradera en Centroamérica, y formula los mejores votos por la efectiva ejecución de los acuerdos suscritos el 7 de agosto de 1989 en Tela, Honduras<sup>23</sup>;

4. *Hace un llamamiento* a los países ajenos a la región pero con vínculos e intereses en ella para que faciliten el proceso de cumplimiento de los acuerdos de los Presidentes centroamericanos y para que se abstengan de cualquier acción que pudiese obstaculizarlos;

5. *Otorga su pleno apoyo* al Secretario General de las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones que como miembro de la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, conjuntamente con el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, le fueron encomendadas por los Presidentes centroamericanos en la reunión en la cumbre de Tela;

6. *Pide* al Secretario General que continúe brindando el apoyo más amplio a los Gobiernos centroamericanos en sus esfuerzos por alcanzar la paz, particularmente me-

dante la realización de las gestiones requeridas para la conformación y eficaz funcionamiento del mecanismo de verificación en materia de seguridad por conducto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica;

7. *Apoya* el acuerdo del Secretario General con el Gobierno de Nicaragua relativo al establecimiento de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua, que figura en la carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida por el Secretario General al Presidente de la Asamblea General<sup>26</sup>;

8. *Pide* al Secretario General que la mantenga periódicamente informada, durante el presente período de sesiones, sobre el desarrollo de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas encargada de verificar el proceso electoral en Nicaragua, que fuera establecida por él como una actividad extraordinaria relacionada con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, así como sobre el proceso electoral en Nicaragua, y que le presente un informe final sobre sus resultados;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a los organismos internacionales a incrementar su cooperación técnica, económica y financiera con los países centroamericanos, para la realización de las metas y objetivos del Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica, como se estipula en la resolución 42/231 de la Asamblea General y como una forma de coadyuvar a los esfuerzos que realizan los países de la región para alcanzar la paz y el desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe preliminar a la Asamblea General, durante la primera quincena de diciembre de 1989, sobre los progresos logrados en el cumplimiento de la presente resolución, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

35a. sesión plenaria  
23 de octubre de 1989

#### 44/11. Logros del Año Internacional de la Paz

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 40/3, de 24 de octubre de 1985, en cuyo anexo se proclamó solemnemente el año 1986 como Año Internacional de la Paz,

*Recordando también* su resolución 40/10, de 11 de noviembre de 1985, en la que tomó nota del programa del Año Internacional de la Paz<sup>27</sup>,

*Recordando además* su resolución 42/13, de 28 de octubre de 1987, en la que pidió al Secretario General que presentara un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre los logros del Año Internacional de la Paz,

*Tomando nota* de que los numerosos esfuerzos y actividades emprendidos por los Estados Miembros, así como por las organizaciones no gubernamentales, han estimulado un diálogo concreto y sustantivo entre las naciones, los pueblos y las personas orientados hacia el logro de una verdadera paz,

<sup>24</sup> Véase A/44/210.

<sup>25</sup> A/42/949, anexo.

<sup>26</sup> Véase A/44/3\*5.

<sup>27</sup> A/40/669, anexo I, y A/40/669/Add.1, anexo I.